

Caja 2^a.

Num. 18.

D. Juan II.

Año 1636.

Carta en papel abbi para que los frailes de
Santa María de la Sila esten en quieta po-
sition de sus bienes.

Copia

Don Juan por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Toledo de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jaken del algarbe de algesiras señor de vizcaya et de Molina Al corregidor et alcaldes et alguaciles de la noble cibdad de Toledo et a todos los otros alcaldes et jueces et justicias et maestres et priores et comendadores et suscomendadores alcaydes des castillos et casas fuertes et llanuras et a todas las otras justicias et oficiales quales quier de todas las cibdades et villas et lugares de los mis Reynos et señorios que agora son o seran de aqui en adelante et a qualquier o quales quier de vos a quien esta carta fuere mostrada o el traslado della segunado de escribanos publicos con abondad de puer o de alcalde salud et gracia. Sepades que el prior et fraires et conuento de los monasterios de Santa Maria de sisla et de San geronimo de foral Rubio que son cerca de la dicha cibdad de toledo de la orden de san geronimo se me enbiaron quarellar et dicen que ellos et otros por ellos en su nombre que han estado et estan en tenencia et posesion pacifica enquasi de ciertos bienes et muebles et raices de los dichos monasterios asi casas como tierras et viñat et olivares et pantes et dehesas et montes et rios et colmenas et ganados et otros bienes muebles et raices. Et que recelan que vos los dichos oficiales o algunos de vos o otro o otros por vuestro mandado o otras personas asi

eclesiastical como seglares que los privaran o
desapoderaran de la dicha tenencia et posesion
de los dichos bienes o de alguno o de algunos
delllos por fuerza sin razon et sin derecho in-
justa et non devidamente segun dice que hasta
a que algunas personal lo han fecho sin pri-
meramente ser atados et llamados et oydos et
vencidos por do deuen et como deuen o quales
entraran en los dichos sus terminos et tierras
et partos et dehesas et bienes sobredichos a cor-
tar et pacer et caçar et correr et pescar et ar-
romper et plantar contra su voluntad por
fuerza sin razon et sin derecho injusta et
non devidamente como otras veces dicen que
les ha fecho et otros si dicen que se recelan
que por fernando nino et por otros algunos
que entienden nombrar et declarar por sus
nombres les han fechos otros males et sin-
raciones en sus personas o de sus caseros
et mayordomos et quinteros et familiares
et escusados et pastores et apaniaguados o
algunos delllos o en sus bienes delllos o de algu-
nos delllos por guardar et aprovechar et ami-
nistar et labrar los dichos sus bienes otro si
as sus abogados et procuradores et personeros
por allegar de su derecho et perseguir sus
acciones et injurias delllos et proponer
recabdo en los dichos sus bienes et pleitos
et negocios et por otras cosas non devidamen-
te et que si esto au parase que recibiran
agrauio et dafno. Et eubieren pedir por
mercet que les proueyese de remedio de derecho
et los toman a ellos et a los dichos sus bienes
et canteros et mayordomos et quinteros et
familiares et apaniaguados et escusados et
bienes delllos et de cada uno delllos et a los

dichos sus abogados et procuradores et perso-
neros en mi guarda et amparo et defendimien-
to por que ellos sirviesen a dios segun su re-
gla et biniesen en paz et a los dichos sus
bienes et familia non fuese fecha fuerca nin
dapho alguno. Et yo toulo por bien porque
vos mandando vista esta mi carta o el dicho se-
trillado signado como dicho es a todos et a
cada uno de vos en vuestros lugares et juini-
diones que si asi es que los dichos priores
et fraires et conuento de los dichos monasterios
de la silla et de Sant geronimo de corral ru-
bio han citado et estan en pacifica posesion
uel quasi de los dichos bienes muebles et raices
que amparedes et defendades al dicho prior
et fraires et conuento de los dichos monaste-
rios que agora son o seran dagui adelante
et a qualquier o qualesquier personas que lo ouie-
ren de auer por ellos en la tenencia et pose-
sion de los dichos bienes muebles et raices
que han tenido et agora tienen et poseen
pacificamente et los non privades nin
desapoderedes nin consintades privar nin
desapoderar de la dicha tenencia et posesion
delllos nin de algunos nin alquius delllos
infusta et non devidamente fasta que pri-
meramente sean citados et llamados et oydon
et vencidos sobrello por fuero et por derecho por
do deuen et como deuen nin les consintades en
sus partos et deheras et tierras et viñas et cam-
pos et heriales et terminos et montes et rios et
otros bienes qualesquier contra su voluntad
infustamente facer nin cortar nin rogar
nin eso memo correr nin cazar nin pescar
nin romper nin plantar. Et otros si non
consintades que por el dicho fernando ninos nin

por otras algunas ó algunas personas les sea
hecho mal nin daphos nin sin razon nin o-
tro desaguado alguno en sus personas de los
nin de alguno de los dichos sus
caseros et mayordomos et abogados et pas-
tores et personeros criados et apañagados
et familiares et escuados nin de algunos nin al-
gunos de los dichos sus bienes de los
nin de algunos de los sin razon et sin derecho
ca yo por esta mi carta aseguro et tomo
en mi guarda et seguro et amparo et depu-
dimento real al dicho prior et fraires de los
dichos monasterios de la siila et coral rubio
que agora son et a los que sean de aqui ade-
lante et a todos los dichos sus bienes et here-
dades asi muebles como raices et a los dichos
sus caseros et mayordomos et quinteros et
criados et familiares et escuados et apañi-
gados et abogados et procuradores et per-
soneros. Et por esta mi carta mando et depue-
do firmemente al dicho fernando nino et a
otras qualesquier personas de qualquier leyz
o estado o condicion que sean que non sean
osados de les yr nin pasar contra lo que
dicho es nin contra parte de los nin contra
este dicho mi seguro nin contra alguna
cosa de los infustamente sopena de cacer en
aquehos casos en que caen aquellos que
quebrantan seguro puerto por carta de su
rey et señor natural. Et mando a vos las
dichas justicias et a cada uno de vos en
vuestros lugares et jurisdiciones que lo faga-
des asi polygonar publicamente por las pla-
cas et mercados acostumbrados de la dicha
cibdad de toledo et de cada una de las otras
dichas cidades et villas et lugares que

interdierdes que cumple et por parte de los
dichos prior et frailes vos fuere requerido
por pregadores et ante escribano publico por
que todos lo sepan et lo guarden. Et dicho
seguro asi pregonado si alguno o algunos de
los sobredichos fueren et pasaren contra el o lo
quebrantaren en alguna manera, parad et
procedet contra ellos et contra sus bienes de los
et de cada uno de ellos a las mayores penas
que fallaretes por fuero et por derecho et por las
leyes de los nros reynos. Et los unos uin los
otros non fagades uin fagan ende al por
alguna manera so pena dela mi merced et
de diez mil maravedis a cada uno para la
mi cámara. Et de mas por qualquier o
qualesquier de vos por quien fuieren de lo
asi faren et cumplir mandado al ome que
vos esta mi carta mostrare o el dicho su
traslado signado como dicho es que vos en
place que parecades ante mi en la mi con
te del dia que vos emplacare a quince dias
primeros siguientes sola dicha pena a cada
uno a decir por qual razou non cumpli
des mi mandado. Et de como esta mi carta
vos fuere mostrada et los unos et los otros
la complierdes mandado sola dicha pena
a qualquier escribano publico que para esto
fuere llamado que de ende al que vos la
mostrare testimonio signado con su signo por
que yo sepa como se cumple mi mandado.
Dada en medina del campo tres dias de mar
zo anno del nascimiento de nuestro señor jesu
christo de mil et quatrocientos et treinta y qua
tro años. =yo el Rey= Et yo el dicho doctor fer
nando diaz de toledo oydon et refrendario
del Rey et su secretario la fice escribir por

~~Mis 3 p. sumandado~~

2. yo^{rs} altho^rton fern

Referendario del Rey con

Don ge madab



Dias de dho orden
degetro la fse *comy*

2 - 1 - C. 2

2^a
- Documento nº 18 -

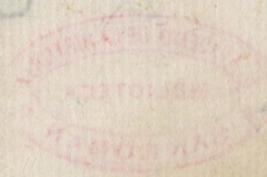
40

El consignatario

181

de

revisa el acta de la reunión
que se ha celebrado



Museo Hist.